

Señora

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso: Acción Popular de **LIBARDO MELO VEGA** contra
HENKEL COLOMBIANA S.A.S.

Rad. 110013103036-2019-00188-00

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 13 DE JULIO DE 2020

FELIPE MUTIS TÉLLEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.199.139 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado número 164.802 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** (en adelante la "Compañía") en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso y el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, respetuosamente me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto de 13 de julio de 2020 proferido por el Despacho, notificado a mi representada el día 14 de julio (la "Decisión Impugnada").

El presente recurso tiene por objeto que se **REVOQUE** la Decisión Impugnada, para que, en su lugar, el Despacho declare la terminación del proceso, toda vez que ha sido celebrado y un Pacto de Cumplimiento entre las partes y el mismo ha sido aprobado por la señora Juez.

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN IMPUGNADA

1. Mediante la Decisión Impugnada el Despacho programó continuación de Audiencia de Pacto del Cumplimiento para el próximo 20 de octubre de 2020 a las 09:30 a.m. *"atendiendo que la fecha señalada para el 4 de mayo de la presente anualidad, no pudo ser llevada a cabo con ocasión a la suspensión de términos derivada de la emergencia sanitaria, declarada por el Gobierno Nacional"*.
2. En realidad, la audiencia programada para el 4 de mayo de 2020 sí se llevó a cabo. En efecto, de manera diligente y por iniciativa propia el Despacho se comunicó con las partes procesales en los días previos a la fecha de la audiencia, indagando si había un ánimo consensuado para llevar a cabo la diligencia por medios virtuales.
3. Ante la aceptación unánime de las partes y de los demás intervinientes, el Despacho decidió llevar a cabo la audiencia de manera virtual. En consecuencia, el mismo 4 de mayo en horas de la mañana (con una hora de antelación a la audiencia), el secretario del Despacho envió a los participantes el link para acceder a la sala virtual, junto con el Protocolo para Audiencias Virtuales del Despacho.
4. Tras realizar las pruebas técnicas de rigor para verificar la conexión de todos los participantes, la señora Juez dio inicio a la continuación de Audiencia de Pacto de Cumplimiento, que se evacuó de conformidad con lo establecido en la Ley 472 de

1998.

5. En la audiencia las partes discutieron la propuesta de Pacto de Cumplimiento que ya venían estudiando previamente, llegando a un acuerdo definitivo y satisfactorio para ambas, en los siguientes términos:
 - a. Se aprobó la propuesta de la Compañía, según la cual la compañía accede a eliminar el aparte "*hasta el 100%*" de la leyenda contenida en todas las etiquetas y enseñas comerciales del producto antes denominado SYOSS ANTI-CASPA PLATIN CONTROL 100, y ahora denominado SYOSS SHAMPOO ANTI-CASPA CUIDADO PROFUNDO. En ese orden de ideas, la leyenda en comento ahora quedaría así: "*Elimina la caspa visible*".
 - b. Teniendo en cuenta las circunstancias y dificultades que la pandemia del virus Covid-19 ha generado, así como las gestiones que la Compañía debe adelantar (cambio que deberá hacerse en las etiquetas, la modificación de registros correspondientes del producto y el despacho de inventarios con etiquetas actuales) la compañía se compromete a finalizar la aplicación de la totalidad de medidas necesarias para cumplir con este pacto de cumplimiento dentro de los siete (7) meses siguientes, contados a partir de la aprobación del pacto.
 - c. Finalmente, se acordó el pago de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del señor Libardo Melo, por concepto de agencias en derecho. Dicho pago debía hacerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación del pacto.
 - d. Por solicitud del señor Melo, el pago debía realizarse mediante transferencia a la cuenta de ahorros número 20175809355 de Bancolombia, a nombre de Libardo Melo Vega (Cédula de Ciudadanía 79266839).
6. El Pacto, como ha sido descrito, contó con el visto bueno de los demás intervinientes y, por supuesto, con la necesaria aprobación del Despacho.
7. A la fecha, y de acuerdo con lo convenido, mi representada ya ha empezado a cumplir con el Pacto de Cumplimiento definido en audiencia del cuatro de mayo de 2020. Tan es así, que ya ha procedido a realizar el pago de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del señor Libardo Melo, por concepto de agencias en derecho.
8. De acuerdo con lo dispuesto por los Decretos 491 y 806 de 2020 del Gobierno Nacional, la audiencia celebrada el 4 de mayo de 2020 goza de plena validez y legalidad, de modo que las actuaciones en ella surtidas no requieren ser ratificadas en una audiencia posterior. Más aún porque la audiencia fijada por el Despacho para el 20 de octubre de 2020 solo ha sido programada bajo la premisa de que la misma no se realizó el pasado 4 de mayo, cosa que no es cierta.
9. Igualmente, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, una vez se ha celebrado exitosamente un Pacto de Cumplimiento no es necesaria la programación de posteriores audiencias para continuar con el proceso. La actuación puede agotarse en ese punto, sin perjuicio de que el Despacho mantenga competencia exclusivamente para verificar el adecuado cumplimiento de lo acordado.

Dejando en claro que la audiencia programada para el 4 de mayo de 2020 sí se realizó gracias a la diligencia del Despacho y contando con la buena voluntad de todos los intervinientes, es evidente que la reprogramación de dicha audiencia para el próximo 20 de octubre de 2020 se hace completamente innecesaria.

II. PETICIÓN

De conformidad con las consideraciones que han quedado expuestas, y de los argumentos de hecho y de derecho que las soportan, de la manera más respetuosa reitero mi solicitud inicial, en el sentido de que la señora Juez **REVOQUE** el Auto del 13 de julio de 2020, para que, en su lugar, declare la terminación del proceso por haberse celebrado un Pacto de Cumplimiento entre las partes, que ya fue aprobado por el Despacho.

De la señora Juez, con toda atención y respeto,



FELIPE MUTIS TÉLLEZ

C.C. No. 80.799.139 de Bogotá D.C.

T.P. No. 164.802 del C. S. de la J.

Rad. No. 11001310303620190018800 / Interpone recurso de reposición.

Felipe Mutis Tellez <fmutis@bu.com.co>

Mié 15/07/2020 6:08 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Camila Rojas Amaya <lrojas@bu.com.co>; Marco Martinez <marco.martinez@henkel.com>; Hugo Alfonso Caraballo Rodriguez <hcarabar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Claudia Moreno Carrillo <mmorenoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; seccivilencuesta 137 <libardo41@gmail.com>; dacuna@procuraduria.gov.co <dacuna@procuraduria.gov.co>; njudiciales@invima.gov.co <njudiciales@invima.gov.co>; juridica <juridica@defensoria.gov.co>; c.dcosorio@sic.gov.co <c.dcosorio@sic.gov.co>

1 archivos adjuntos (143 KB)

"Reposición contra el Auto del 13-07-2020.pdf;

Bogotá D.C., 15 de julio de 2020

Señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.:	Acción Popular
Radicado:	2019-00188-00
Demandante:	Libardo Melo Vega
Demandado:	Henkel de Colombia S.A.
Asunto:	Recurso de reposición

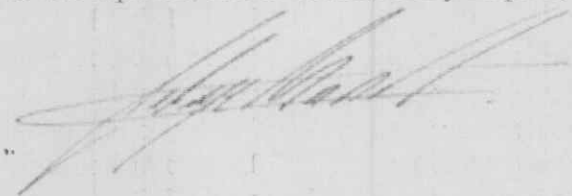
FELIPE MUTIS TÉLLEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.199.139 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 164.802 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** en el proceso de la "referencia," de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso y el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, respetuosamente me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto de 13 de julio de 2020 proferido por el Despacho, notificado a mi representada el día 14 de julio.

Para tal efecto, se adjunta a la presente comunicación copia del escrito de reposición en formato PDF.

Igualmente, dando cumplimiento al artículo 3 y al párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, así como al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, me permito copia a este correo a las partes de proceso.

Finalmente, me permito informar por este medio que podré ser notificado a los correos electrónicos elai@bu.com.co, fmutis@bu.com.co y nrobledo@bu.com.co.

Del Despacho, con toda atención y respeto,



FELIPE MUTIS TÉLLEZ

C.C. No. 80.199.139 de Bogotá D.C.

T.P. No. 164.802 del C.S de la Judicatura

Cel: 3102013686

Correo electrónico: elai@bu.com.co y fmutis@bu.com.co.